



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
ENERGÍA DESARROLLO Y PETRÓLEOS EDINPETROL S.A.**

**OTORGADA POR LOS SRES.**

**CARLOS ANÍBAL ESPINOZA SÁNCHEZ,**

**JOSÉ RAFAEL DULBECCO BRACCO, Y**

**CARLOS MAURICIO ANTONIO DÁVALOS GUEVARA**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,600.00**

**(DI 3 COPIAS)**

**PA**

**Escritura número ciento treinta y nueve (139) -----**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE ENERO** del dos mil once, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **CARLOS ANÍBAL ESPINOZA SÁNCHEZ**, casado; **JOSÉ RAFAEL DULBECCO BRACCO**, casado; y, **CARLOS MAURICIO ANTONIO DÁVALOS GUEVARA**, casado, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este

instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de la sociedad anónima denominada "Energía desarrollo y petróleos Edinpetrol S.A.", al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de la sociedad anónima "Energía desarrollo y petróleos Edinpetrol S.A.", las siguientes personas: Carlos Aníbal Espinoza Sánchez, por sus propios y personales derechos; José Rafael Dulbecco Bracco, por sus propios y personales derechos; y, Carlos Mauricio Antonio Dávalos Guevara, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.-

**SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "Energía desarrollo y petróleos Edinpetrol S.A.".-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía cuya especie es la de sociedad anónima, denominada "Energía desarrollo y petróleos Edinpetrol S.A.".-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **UNO.-** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación y control geológico, perforación, tratamiento de pozos, provisión de químicos, necesarios para la actividad petrolera; **DOS.-** Se dedicara a la prospección, exploración, adquisición,



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

002



explotación, de toda clase de minas; TRES.- Fundición, refinación, análisis y comercialización de toda clase de minerales y metales; CUATRO.- Venta de productos mineros y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar derechos mineros dentro y fuera del país; CINCO.- Explotación de minas, canteras y yacimientos; SEIS.- A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructurales, por cuenta propia y de tercero, cumpliendo los pasos previos que exige la ley; SIETE.- Comercialización de toda clase de combustibles como gasolina, diesel, keros, gas; OCHO.- Asistencia técnica a otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades estén comprendidas dentro de los giros dimensionados o relacionados con el objeto social para el cual se constituye esta compañía; NUEVE.- La compra y/o venta al por mayor o menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con el objeto social; DIEZ.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la República del Ecuador, y podrá realizar convenios de cooperación y asistencia mutua con toda clase de personas naturales y jurídicas, así como también podrá asociarse con otras

compañías del País y del exterior.- ARTÍCULO TERCERO.-

**DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía será de setenta (70) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.-

**ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito.- Sin embargo, podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior.-

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.**- El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,600.00), mientras que el capital suscrito asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las mismas que son ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidos de conformidad con la Ley y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía; un mismo título puede representar varias acciones y en este caso además de los números correspondientes a las acciones que contenga, llevará el número de orden de cada título.- Los títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.**- Carlos Aníbal Espinoza Sánchez



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

003



suscribe cuatrocientas (400) acciones por un valor de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), de los cuales paga CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100.00); José Rafael Dulbecco Bracco suscribe doscientas (200) acciones por un valor de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00), de los cuales paga CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50.00); y, Carlos Mauricio Antonio Dávalos Guevara suscribe doscientas (200) acciones por un valor de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00), de los cuales paga CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 50.00).- El pago de su aporte ha sido consignado en la cuenta de integración de capital de la compañía la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00), como consta del certificado bancario anexo.- El capital social se encuentra suscrito en un cien por ciento (100%) y pagado en un veinticinco por ciento (25%) de conformidad con la ley.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.- ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía. Sus atribuciones son: (a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía; (b) Nombrar

cuando lo estime conveniente y necesario, Gerentes de Área o Gerentes Auxiliares cuyas funciones serán determinadas por la propia Junta; (c) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente General, los administradores y Gerente(s) de área, en caso que en el futuro existan; (d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; (e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social y la prórroga de este contrato social; (f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; (g) Señalar las remuneraciones de los Administradores y Comisario; (h) Reformar el estatuto social de constitución de la compañía; (i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales a nombre de la compañía; (j) Establecer la política general de la compañía; (k) Dictar los Reglamentos administrativos e internos de la Compañía; (l) Disponer el establecimiento o supresión de sucursales, oficinas o agencias, y fijar sus condiciones de funcionamiento; (m) Aprobar el programa anual de actividades de la compañía, y el presupuesto de la compañía, presentados por el Gerente General; (n) Autorizar al Gerente General o al Presidente la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía; (ñ) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y el Estatuto de la compañía.- ARTÍCULO NOVENO.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley, y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presente y ausentes.- Las resoluciones se harán válidas cuando se tome el voto favorable de al menos el cincuenta y uno (51%) por ciento del capital pagado concurrente.-



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

004



**ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos (2) años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: (a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; (b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General o el Secretario de la Junta; (c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales, de ser necesario; (d) Vigilar el buen funcionamiento de la compañía; (e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; (f) Reemplazar al Gerente General de la compañía en sus funciones, ante la ausencia temporal o definitiva, inclusive ejerciendo la representación legal de la misma, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto; y, (g) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.-** En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente.- La Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Presidente, y mientras tanto, sus funciones serán ejercidas por el Gerente General.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General de Accionistas por el período dos (2) años pudiendo ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y

atribuciones son: (a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; (b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía. Deberá señalar la remuneración del personal subalterno y contador; (c) Girar, aceptar, ceder, endosar descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; (d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma siempre en relación con los negocios de la compañía; (e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; (f) Presentar a la Junta General de Accionistas dentro de sesenta (60) días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada sobre la situación de la compañía; (g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como secretario de este organismo; (h) Firmar escrituras públicas a nombre y en representación de la compañía; (i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; (j) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad de la compañía, en la forma prevista en la Ley; y, (k) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones incluyéndose a la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.- En caso de ausencia permanente del Gerente General, la Junta General de



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

005



Accionistas nombrará un nuevo Gerente General, y ~~mientras~~ tanto, sus funciones serán ejercidas por el Presidente

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrará un comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la compañía.- El comisario durará un (1) año en el cargo pudiendo ser reelegido.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente

General o del Presidente, por su propia iniciativa o pedido del accionista o accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco (25%) por ciento del capital social para tratar de los asuntos que indiquen en la petición.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, excepto en el caso de lo que dispone el artículo doscientos treinta y cuatro (Art. 234), inciso segundo de la Ley de Compañías. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Juntas Generales.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por

lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo, el Gerente General de la compañía, podrá convocar a los accionistas adicionalmente, por medio de carta entregada al accionista, vía fax o vía correo electrónico.- La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión.- El Gerente General efectuará la convocatoria o el Presidente o los Comisarios, en caso de urgencia.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- En tal caso, los presentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- EL QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a computador o máquina en el anverso y reverso las que deberán ser foliadas con numeración continua

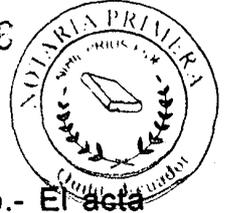


NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

006



y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente de la Junta y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo del Estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes.- Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella, de acuerdo a lo prescrito por el artículo doscientos cuarenta y seis (Art. 246) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente, y en su falta lo hará el Gerente General. Actuará como Secretario titular el Gerente General y en ausencia de éste, un secretario especial ad-hoc, que será nombrado en ese momento.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados.- En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos, en el mismo que se anotarán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos sobre acciones. La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías.- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Ésta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia de la compañía mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario de

las acciones; o mediante los otros medios establecidos por la

Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.-**

En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado a sus acciones. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PÉRDIDA O SUSTITUCIÓN**

**DEL TÍTULO.-** Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo el correspondiente accionista ha pedido por escrito, que se le emita un nuevo título.- Previo a la concesión de un nuevo título, se deberá realizar la publicación correspondiente a la

pérdida de dicho título, en un diario del domicilio principal de la compañía y carta del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO**

**PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General con excepciones legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La

distribución de las utilidades del accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones; se repartirá entre los accionistas solo el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** A

las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

007



o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General, pero de haber oposición a ello se elegirá el liquidador en la Junta General señalándole sus facultades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo lo no contemplado en el presente estatuto se entenderá incorporadas las normas pertinentes en la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato.- **TERCERA.-** El Capital suscrito y pagado por los accionistas en las proporciones y cantidades consignadas, se detalla en el siguiente cuadro: -----

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Nº de acciones	Porcentaje
Carlos Anibal Espinoza Sánchez	USD\$ 400,00	USD \$100,00	USD \$300,00	400	50%
José Rafael Dulbecco Bracco	USD\$ 200,00	USD \$50,00	USD \$150,00	200	25%
Carlos Mauricio Antonio Dávalos Guevara	USD \$200,00	USD \$50,00	USD \$150,00	200	25%
<b>TOTAL:</b>	<b>USD\$ 800,00</b>	<b>US\$ 200,00</b>	<b>US\$ 600,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- La parte pagada del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del documento que se agrega a la presente como habilitante.- Segunda.- Se faculta y delega al señor Arturo Terán, abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades.- Se concede la facultad amplia y suficiente, la cual en derecho se requiere a favor del señor Arturo Terán para que ante el Servicio de Rentas Internas suscriba y realice todas las gestiones necesarias para la obtención y actualización (de ser necesario) del Registro Único de Contribuyentes de la compañía, autorización que dará plenas facultades para la obtención del RUC.- Tercera.- Se adjunta la reserva de nombre obtenido ante la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario, se servirá añadir las cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Arturo Terán, abogado con matrícula profesional número 17-2010-270 C.J.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, leída que les fue a los compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

008



ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo  
lo cual doy fe.-

*[Signature]*  
SR. CARLOS ANÍBAL ESPINOZA SÁNCHEZ.

C.C. 171068282-4

*[Signature]*  
SR. JOSÉ RAFAEL DULBECCO BRACCO.

C.C. 170635688-6

*[Signature]*  
SR. CARLOS MAURICIO ANTONIO DÁVALOS GUEVARA.

C.C. 17-0064543-3

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171058282-4

ESPINOZA SANCHEZ CARLOS ANIBAL  
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

11 ENERO 1973

REG. CIVIL 002-0020 00847 M

PICHINCHA/QUITO

BOGOTÁ/ALFARACUARA 1973

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3333V4222

CASHA SANDRA CATHERINE AGUINAGA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS ANIBAL ESPINOZA

SUSANA MAGDALENA SANCHEZ

QUITO 12/06/2007

12/06/2019

REN 2419385

Pch

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

177-0130 NÚMERO

1710582824 CÉDULA

ESPINOZA SANCHEZ CARLOS ANIBAL

PICHINCHA PROVINCIA  
CHAUPICRUZ PARROQUIA

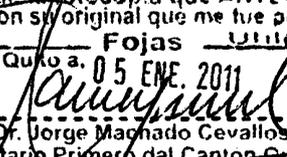
QUITO CANTÓN  
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con su original que me fue presentado  
en Fojas (11/11/7)  
Quito a. 05 ENE. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEBULA DE CIUDADANIA No. 170635688-6

DULBECCO BRACCO JOSE RAFAEL

PICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 JUNIO 1960

RESOLUCION 012-1 0008 08792 M

FICHINCHA/GUITO

GONZALEZ SUAREZ 1960

DEL CERTIFICADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V3442

CASADO MONICA YOLANDA TERAN TERAN

SUPERIOR ING. MECANICO

JOSE DULBECCO

TOMASINA BRACCO

QUITO 16/01/2006

16/01/2016

REN Pch 0902006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE PARTICIPACION  
ELECCIONES GENERALES 2008

198-0012 1706356886

DULBECCO BRACCO JOSE RAFAEL

PROVINCIA QUITO

CANTON QUITO

PARROQUIA QUITO

PROCESAMIENTO DE LA VOTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTEGORE esta  
conforme con el original que me fue presentado

CE QUITO, 05 ENE 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Canton Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7338802  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: MEDINA CACERES ANGELO PAUL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2011 15:03:49

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7338205 ENERGIA DESARROLLO Y PETROLEOS EDINPETROL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ENERGIA DESARROLLO Y PETROLEOS EDINPETROL S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**BANCO PICHINCHA C.A.**

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **5 de Enero de 2011**

Mediante comprobante No. **934146644**, el (la) Sr.(a)(ita) **GABRIEL ARTURO TERAN TUZ**

con CI # **1713980132** consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

**ENERGIA DESARROLLO Y PETROLEOS EDINPETROL S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
1	<b>CARLOS ANIBAL ESPINOZA SANCHEZ</b>	US.\$.	<b>100.00</b>
2	<b>JOSE RAFAEL DULBECCO BRACCO</b>		<b>50.00</b>
3	<b>CARLOS MAURICIO ANTONIO DAVALOS GUEVARA</b>	US.\$.	<b>50.00</b>
	<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>200.00</b>

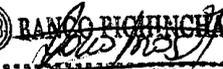
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

  
**Rocio Arcos Miranda**  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia González Suárez

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

011



gó ante el doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, por licencia concedida a su titular, mediante acción de personal número dieciocho guión DP guión DPP, de fecha cinco de enero del dos mil once, del Consejo Nacional de la Judicatura, la CONSTITUCIÓN DE DE COMPAÑÍA DENOMINADA ENERGÍA DESARROLLO Y PETRÓLEOS EDINPETROL S.A., otorgado por los señores CARLOS ANÍBAL ESPINOZA SÁNCHEZ, JOSÉ RAFAEL DULBECCO BRACCO Y CARLOS MAURICIO ANTONIO DÁVALOS GUEVARA, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a seis de enero de dos mil once.-



DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

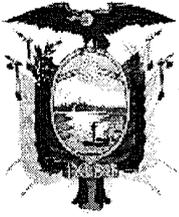
012

**RAZÓN:** Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.000247, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el veinte de enero del dos mil once, se aprueba la Constitución de la compañía ENERGÍA DESARROLLO Y PETRÓLEOS DINPETROL S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el cinco de enero del dos mil once.- Quito, a veintiocho de enero del dos mil once.-



DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Canton Quito





013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de enero de 2.011, bajo el número **0331** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENERGÍA DESARROLLO Y PETRÓLEOS EDINPETROL S.A.**", otorgada el cinco de enero del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005214**.- Quito, a dos de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3942

014

Quito, 10 FEB 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGIA DESARROLLO Y PETROLEOS EDINPETROL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL